



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-012

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y está sujeto a las disposiciones de esta ley, reglamentos específicos y resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** es necesario regular los anticipos de remuneraciones en la Función Legislativa, para garantizar su recuperación y de esta manera precautelar los recursos públicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los asambleístas y a las y los servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica a las y los asambleístas, personal legislativo permanente, personal legislativo ocasional y servidores de libre nombramiento y remoción, así como también a los funcionarios en comisión de servicio sin remuneración, que laboran en la Función Legislativa.

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- Beneficiarios.- Tendrán derecho al anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas las y los asambleístas y el personal que labora en la Función Legislativa descrito en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 4.- Peticiones.- Las peticiones de anticipos de remuneraciones, serán presentadas por escrito al Administrador General, durante los primeros quince días de cada mes, en aplicación al sistema de administración financiera, eSigef.

Aprobado el anticipo éste se acreditará en la cuenta bancaria del solicitante, en función de la disponibilidad de recursos financieros.

En caso de negativa, se comunicará al funcionario las razones correspondientes.

Artículo 5.- Condiciones.- Previo a conceder el anticipo se observará lo siguiente:

- a. Modalidad de vinculación: elección popular, nombramiento, contrato de servicios ocasionales, en comisión de servicios sin remuneración;
- b. Capacidad de pago del solicitante (descuentos de ASOSEL; Fondo de Cesantía y otros);
- c. Garantía de pago; y,
- d. No tener un anticipo previo.

En caso de que un funcionario tenga un anticipo, podrá solicitar uno nuevo, siempre y cuando haya cancelado las dos terceras partes del primer anticipo, en cuyo caso se descontará automáticamente el saldo, es decir el un tercio, del nuevo anticipo.

Artículo 6.- Descuento a los asambleístas y personal permanente.-

El anticipo concedido a las y los asambleístas y servidores legislativos permanentes será descontado de la remuneración mensual unificada, en un plazo no mayor de 18 meses, a excepción del personal ocasional y en comisión de servicios.

Artículo 7.- Personal ocasional y en comisión de servicios sin sueldo.-

En el caso de personal contratado y en comisión de servicios sin remuneración, el anticipo de la remuneración, será descontado en un lapso no superior al plazo de duración de su contrato o el tiempo de duración de la comisión, respectivamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El monto en ningún caso será superior a una remuneración mensual unificada, en consideración a la naturaleza de la relación.

Artículo 8.- Garantía.- Para garantizar el pago del anticipo concedido, los beneficiarios, entregarán en garantía una letra de cambio debidamente avalada, de acuerdo al siguiente detalle:

Peticionario	Garante
Asambleísta:	Asambleísta
Servidor a nombramiento:	Servidor permanente
Servidor a contrato del área administrativa:	Servidor permanente
Servidor a contrato del despacho del asambleísta, comisión especializada permanente y ocasional, y bancada legislativa:	Asambleísta, presidente de comisión especializada permanente y ocasional, y coordinador de bancada

El servidor legislativo podrá garantizar por una sola vez y no perderá el derecho a solicitar el anticipo de su remuneración.

Artículo 9.- Autorización.- El beneficiario y el garante previo a la concesión del anticipo emitirán una autorización escrita para que en caso de cesación de funciones, el saldo del anticipo sea descontado de la remuneración y liquidación de los haberes que les corresponden, y en el caso de ser insuficiente y el deudor principal no cancelare el saldo en un plazo no mayor de 30 días, la Dirección Financiera procederá a descontar los valores adeudados de la remuneración del garante, en cuotas mensuales, y en el caso de que éste también cese en funciones, de su liquidación.

Artículo 10.- Informe.- El Director Financiero, mensualmente informará a la Administración General, sobre los anticipos solicitados, negados y concedidos.

Artículo 11.- Responsabilidad.- La responsabilidad en el otorgamiento de anticipos y su recuperación será del Director Financiero en coordinación con el Director de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Reglamento de Anticipo de Remuneraciones emitido por el Consejo de Administración Legislativa de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mediante Resolución No. CAL-09-098 de 7 de mayo de 2009.

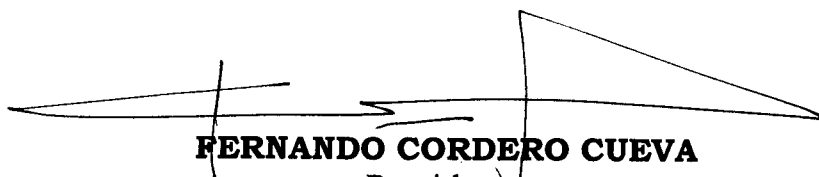


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

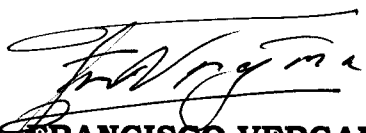
DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

